



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Ushuaia, 05 OCT 2021

VISTO: el Expediente N° 288/2021 Letra: TCP - VA del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES REPRESENTACIÓN LEGAL CPSPTF - NOTA FE N.º 270/21" y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron en virtud de la Nota F.E. N.º 270/2021 del 16 de septiembre de 2021, por la que el Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE pone en conocimiento de este Tribunal de Cuentas: "(...) una serie de irregularidades por parte de los representantes legales de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial de Ex Territorio de TDF AIAS.

En efecto, habiendo sido notificado el Gobierno de la Provincia del traslado de la demanda en los autos caratulados: 'BARRIOS, Víctor Cayetano c/ CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO AIAS s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO' (expte N°8215), de trámite en el Juzgado de Trabajo N° 1 del Distrito Norte, los letrados de este organismo se avocaron a la indagación de antecedentes judiciales del citado ente autárquico.

En esa búsqueda han detectado que en el último año calendario, el Juzgado del Trabajo N° 2 del Distrito Sur emitió cuatro sentencias definitivas en juicio donde la Caja fue demandada, con el relevante dato de que en tres de ellas la acción fue extemporáneamente contestada, o directamente no respondida.

N
R
M

Habida cuenta que en dos de esas tres sentencias se hizo lugar a la demanda condenando al organismo previsional, adjunto copia de los resolutorios judiciales que podrían indicar la existencia de un perjuicio fiscal injustificado (...)”.

Que en consecuencia se emitió el Informe Legal N.º 263/2021 Letra: T.C.P.- C.A. emitido por la Dra. María Fernanda LUJÁN quien luego de un relato de los antecedentes obrantes y el análisis pertinente concluye:“(…) estimo que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en vista de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Ello, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

En ese orden, se estima pertinente sugerir el inicio de una investigación a cargo de dos profesionales abogados que determinen entre otras cosas, la existencia de perjuicio fiscal injustificado por una serie de irregularidades por parte de los representantes legales de la C.P.S.P.T.F, conforme lo expuesto, con la asistencia de un profesional Contador (...)”

Que mediante Nota Interna N° 2287/2021 Letra: T.C.P.-S.L., el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO elevó las actuaciones al Señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, compartiendo el Informe Legal precedentemente mencionado.

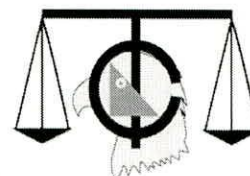
Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 263/2021, Letra: T.C.P.-C.A., por lo que corresponde emitir la presente, aprobando y haciendo propios los argumentos allí vertidos.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º, 4º y 26 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

Por ello,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 263/2021, Letra: T.C.P.-C.A. Ello en razón de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 respecto de las presuntas irregularidades por parte de los representantes legales de la C.P.S.P.T.F. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Designar a los letrados integrante del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, Dr. Pablo M.F. RUSSO y Dr. Bruno URRUTIA, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente con la proyección de los actos administrativos que sean necesarios; todo ello con la asistencia de los Auditores Fiscales C.P. Fernando ABECASIS y C.P. Vanina REYNA.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 3º, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar –respectivamente– al Sr. Prosecretario Legal y Sr. Prosecretario Contable a/c, de la existencia de causales que lo inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5, Anexo I, de la resolución Plenaria N.º 363/2015). Cumplido dicho plazo, contarán con el término de diez (10) días para elevar el Pre- informe al que refiere el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente al Fiscal de Estado Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 6º.- Notificar en la sede del Organismo al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, a la Dra. María Fernanda LUJÁN, Dr. Pablo M.F. RUSSO

[Firma manuscrita]

y Dr. Bruno URRUTIA; al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS, a los Auditores Fiscales C.P. C.P Fernando ABECASIS y C.P. Vanina REYNA.

ARTÍCULO 7°.- Remitir las actuaciones del Visto al Secretario Legal a/c y por su intermedio al Prosecretario Legal a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4 Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 8°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 270 /2021.

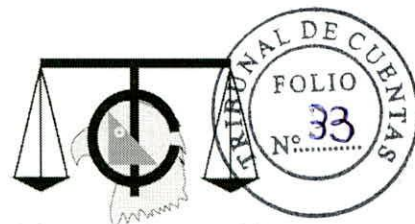
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Miguel Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 263/2021.

Letra: T.C.P-C.A.

Cde: Nota N° 270/2021 Letra: F.E.

Ushuaia, 30 de septiembre de 2021.

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados la Nota del corresponde presentada ante este Tribunal de Cuentas el 17 de septiembre de 2021 por el Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

La referida presentación fue remitida por el Señor Fiscal de Estado al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, "(...) a fin de poner en su conocimiento una serie de irregularidades por parte de los representantes legales de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial de Ex Territorio de TDF AIAS.

En efecto, habiendo sido notificado el Gobierno de la Provincia del traslado de la demanda en los autos 'BARRIOS, Victor Cayetano c/ CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO AIAS s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO' (expte N°8215), de trámite en el Juzgado de Trabajo N° 1 del Distrito Norte, los letrados de este organismo se avocaron a la indagación de antecedentes judiciales del citado ente autárquico.

En esa búsqueda han detectado que en el último año calendario, el Juzgado del Trabajo N° 2 del Distrito Sur emitió cuatro sentencias definitivas en juicios donde la Caja fue demandada, con el relevante dato de que en tres de ellas la acción fue extemporáneamente contestada, o directamente no respondida

Habida cuenta que dos de esas tres sentencias se hizo lugar a la demanda condenando al organismo previsional, adjunto copia de los resolutorios judiciales que podrían indicar la existencia de un perjuicio fiscal injustificado (...)"

Por otro lado, acompañó con la citada misiva, copia simple de la Sentencias Definitivas, sin contar en las mismas la fecha en las que se dictaron y los números de registro que corresponde al libros y folios, de los siguientes autos:

- Expediente N° 162/2019, caratulado: "MANSILLA, PAOLA VANESA C/ CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

- Expediente N° 189/2019, caratulado: "MIRANDA, HÉCTOR C/ CAJA DE RETIRO DE LA POLICIAL DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

- Expediente N° 157/2019, caratulado: "MANSILLA, PAOLA VANESA C/ CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Tal como fuera indicado por el Fiscal de Estado, en las tres sentencias se vislumbraría que quedaron incontestadas las demandas interpuestas por los accionantes, ya sea por responder fuera de plazo o corrido el traslado de ley la demandada simplemente no se contestó, razón por la cual se dio por decaído el derecho a usar.

II. ANÁLISIS

A los fines de encuadrar el procedimiento a seguir, cabe señalar que el punto 1 del Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015, dispone: *"Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia"*.

Por ello, entrado al análisis de la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender los hechos denunciados, cabe poner de resalto que el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 establece: *"El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes*

autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas”.

Sucesivamente, el artículo 2º contempla entre sus funciones: “ (...) a) *ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...).*

e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia (...). ”.

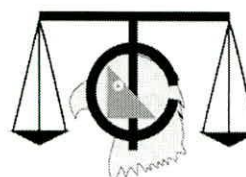
Asimismo, en relación a la responsabilidad de los funcionarios, la mentada norma dispone lo siguiente: “*Artículo 43.- Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos”.*

En ese sentido, la Nota N° 270/2021 Letra: F.E. remitida por la Fiscalía de Estado, pone en conocimiento a este Tribunal de Cuentas de una serie de irregularidades por parte de los representantes legales de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial (en adelante “CPSPTF”).

Además, el hecho de no contestar una demanda o no contestarla en término (que podría ser tratado dentro del marco de la relación con su empleador), parecería constituir en principio, una presunta irregularidad en el actuar de todo funcionario público, por las eventuales costas que se impondría en la sentencia, que en determinadas hipótesis podría constituir perjuicio fiscal si se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

encuentran fundamentadas en la falta de controversia en el expediente y del debido ejercicio de la defensa del estado.

De esto último, surgiría palmaria la competencia de este Tribunal para intervenir en su análisis.

Ahora, atento a lo expuesto, se realizó una somera búsqueda en el Sistema de Actuaciones KAYEN (<https://kayen.justierradelfuego.gov.ar>), que arrojó la existencia de una causa más en el mismo juzgado, además de otras tres en el Distrito Judicial Norte, aparte de las mencionadas en la Nota N° 270/2021 Letra: F.E.

Entonces, en razón a que podría haber otras causas en similar situación y conforme a lo relevado, no parecería ser grande el universo de causas que tiene el ente autárquico, se estima pertinente recomendar que el Cuerpo Plenario de Miembros disponga el inicio de una Investigación Especial, que tenga por objeto relevar la totalidad de causas del Ente, para lograr un tratamiento conjunto en caso de existir causas similares a las aquí planteadas, en el marco de lo previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Esta investigación especial propuesta, tendría como objeto analizar no solo los expedientes informados, sino también aquellas otras que existan en los distritos judiciales Norte y Sur, juzgando en consecuencia la responsabilidad de los funcionarios que conforman la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la C.P.S.P.T.F, sino también el funcionamiento de esa Área Legal.

Por otra parte, entiendo prudente establecer como límite del universo de procesos judiciales a relevar, aquellas actuaciones que aún permanecen abiertas o que tengan sentencia firme de no más de dos años de dictada.

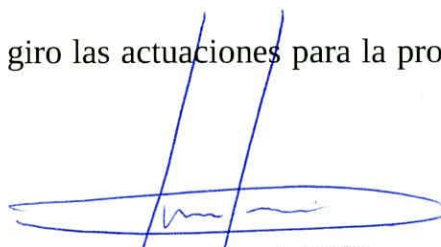
Finalmente, en virtud de que las cuestiones que deberán estudiarse refieren principalmente a aspectos jurídicos, en el marco de las normas mencionadas, considero que la investigación debería ser instruida por dos profesionales abogados, con la eventual asistencia de un profesional Contador.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, estimo que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en vista de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Ello, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

En ese orden, se estima pertinente sugerir el inicio de una investigación a cargo de dos profesionales abogados que determinen entre otras cosas, la existencia de perjuicio fiscal injustificado por una serie de irregularidades por parte de los representantes legales de la C.P.S.P.T.F, conforme lo expuesto, con la asistencia de un profesional Contador.

Con tales consideraciones, giro las actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia